



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, la apoderada de la parte demandante allegó prueba de notificación realizada al demandado y se encuentra vencido el término legal de traslado para contestación de la demanda, sin que el demandado haya presentado escrito alguno.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE, NIT:890.300.279-4
DEMANDADOS	GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6
RADICADO	23001310300320220006400
ASUNTO	SENTENCIA
PROVIDENCIA N°	(002 SEGUNDO TRIMESTRE)

Visto el anterior informe Secretarial y revisados los documentos de los cuales da cuenta, se observa que la notificación fue realizada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose a través del correo electrónico indicado en la demanda (gesprocos.sas1@gmail.com) Ver imágenes.



Gmail

Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>

**ENVIO NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806/2020 - GESTION DE
PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS – S.A.S**

1 mensaje

Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>
Para: gesprocos.sas1@gmail.com

29 de abril de 2022, 11:19

Buenos días.

Adjunto se envía notificación personal proceso Verbal de Restitución promovido por:
Banco de Occidente contra Gestión de Proyectos de La Costa - GESPROCOS S.A.S
Radicado del proceso: **230013103003-2022-00064-00**
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Se adjunta:

- Auto que admite demanda
- Notificación personal Decreto 806 de 2020.
- Demanda y sus anexos.

Por favor acusar recibido del correo.

Cordialmente



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LUISA MARINA LORA JIMENEZ

Abogada Externa

Calle 28 # 4 - 33 ofc. 102 edificio antiguo cámara de comercio de montería
Montería - Córdoba

Pbx: 7863705 Cel: 3103658857 - 3184144671

Horario de atención: de lunes a viernes horarios de 8:00 a.m a 12:00 m y de 2:00p.m a 6:00 p.m

3 adjuntos

NOTIFICACION 806 - rest.pdf
180K

AUTO ADMITE.pdf
416K

DEMANDA Y SUS ANEXOS- restitución.pdf
9838K

2022-00064

Activo

Redactar

Correo

Recibidos 793

Destacados

Postpuestos

Enviados ✓

Listas

BANCO BOGOTÁ

Más

Chatear +

ENVIO NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806/2020 - GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA - GESPROCOS - S.A.S

Luisa Lora <luisalora@cobranzasprocesosjudicios.com.co> para gesprocos.sas1

Buenos días.

Adjunto se envía notificación personal proceso Verbal de Restitución promovido por: Banco de Occidente contra Gestión de Proyectos de La Costa - GESPROCOS S.A.S
Radicado del proceso: **230013103003-2022-00064-00**
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Se adjunta:
-Auto que admite demanda
-Notificación personal Decreto 806 de 2020.
-Demanda y sus anexos.

Por favor acusar recibido del correo.
Cordialmente

vie, 29 abr, 11:19 (hace 11 días) gesprocos.sas1@gmail.com ha leído tu mensaje 4 veces.
Leído hace 6 días.
Leído hace 7 días.
Leído hace 7 días.
Primera lectura 3 días después de enviarlo.
Abrir en el panel de actividad



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: i03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Art. 8 Decreto Legislativo N° 806 de 2020

DÍA	MES	AÑO
29	04	2022

Señor(a):

GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS – S.A.S NIT 900.308.558-6.

(Representante legal o quien haga sus veces)

gesprocos.sas1@gmail.com

Montería - Córdoba

RADICACIÓN: N°. 23.001.31.03.003-2022-00064-00

JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION

DEMANDANTE(S): BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO(S): GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS – S.A.S

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 18 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, me permito notificarlo de la providencia que admite demanda en su contra, de fecha 18 de Abril de 2022

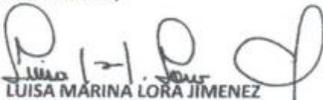
Del mismo modo le informo que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al recibido, y a partir de ese momento cuenta con el termino de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa.

El canal de comunicación con el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, es la dirección electrónica: i03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes, y en los horarios de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. El cual se encuentra ubicado en el Edificio La Cordobesa, Carrera 3° No. 30 – 31 Piso 2, Montería – Córdoba

Se anexa: Auto que admite demanda.

-Demanda y sus anexos

Atentamente,


LUISA MARINA LORA JIMENEZ

Anexa además, copia cotejada del Auto Admisorio y de la demanda (total 52 folios).

Teniendo en cuenta que la notificación fue remitida en fecha 29 abril-2022, ésta se tiene surtida a los dos días hábiles siguientes; esto es, el 03-mayo-2022 a las 06:00



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

p.m., motivo por el cual, el término de traslado (20 días) se encuentra fenecido desde el 31-MAYO-2022 a las 06.00 p.m., sin que se allegara contestación alguna por parte de la demandada.

ASUNTO A DECIDIR

Visto lo anterior, procede el Despacho a proferir la sentencia de que trata el Numeral 3º del artículo 384 del Código general del Proceso dentro del proceso verbal adelantado por BANCO DE OCCIDENTE NIT:890.300.279-4 contra GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6

ANTECEDENTES

EL BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Restitución de un BIEN MUEBLE entregado en arrendamiento, contra GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6, suscrito por el demandado y el representante de la entidad financiera demandante, en fecha 22 de marzo de 2016 (correspondiente a LEASING FINANCIERO N°180-111827 y LEASING FINANCIERO N°180-111828), como se puede avizorar en la siguiente imagen:

Bien Contrato No. 180-111827	Bien Contrato No. 180-111828
<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MO029755• MARCA: WACKER NEUSON• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: SKID STEER• MODELO: 2014• COLOR: AMARILLO GRIS• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: N/A	<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MI034629• MARCA: BOBCAT• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: S570• MODELO: 2015• COLOR: BLANCO NARANJA• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: 8FL3396

El libelo demandatorio se fundamenta en el incumplimiento del contrato por parte del demandado, en calidad de LOCATARIO, toda vez que se encuentra en mora de pagar los cánones a partir de -JUNIO-2021 Y JULIO 2021 correspondiente a



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LEASING FINANCIERO N°180-111827 y LEASING FINANCIERO N°180-111828 respectivamente.

En razón de la mora presentada, la entidad demandante solicita que se declare terminado el Contrato de Arrendamiento (LEASING FINANCIERO N°180-111827 y LEASING FINANCIERO N°180-111828), celebrado en fecha 22 de marzo de 2016 entre el BANCO DE OCCIDENTE y GESTIÓN PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS, SAS como LOCATARIO, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde JUNIO Y JULIO de 2021 (correspondiente a LEASING FINANCIERO N°180-111827 y LEASING FINANCIERO N°180-111828 respectivamente) y, como consecuencia de ello, se condene al demandado a restituir los bienes objeto del litigio, en favor del BANCO DE OCCIDENTE.

TRÁMITE

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 se admitió la demanda, corriéndole traslado al demandado por el término de veinte días, con la advertencia de que para ser oído en el proceso debía demostrar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 -numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

El demandado fue notificado del auto que admitió la demanda, en su correo electrónico gesprocos.sas1@gmail.com indicado en la demanda para tal fin, notificación que fue enviada en fecha 29-abril-2022, quedando notificado el 03-mayo-2022 a las 06:00 p.m., conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual los términos para contestar la demanda y presentar excepciones se encuentran vencidos, sin haberse presentado oposición alguna.

Comentado [U1]:

Comentado [U2]:

CONSIDERACIONES

Es la oportunidad de clausurar la instancia y a ello se procede, no observándose vicio alguno; así que la determinación con que finalizará esta litis será de mérito, por cuanto los autos evidencian las condiciones de existencia jurídica y validez formal del proceso.

El numeral 3° del artículo del 384 del Código general del Proceso consagra “LA AUSENCIA DE OPOSICION A LA DEMANDA”, y manifiesta que si dentro del proceso de restitución de Bien Inmueble, dentro del término del traslado de la demanda, el demandado no se opone, el juez dictará sentencia ordenando la restitución.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El primer inciso del artículo 385 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente: Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.

El arrendamiento como es sabido es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado (artículo 1973 C. C.).

Son partes integrantes en el contrato de arrendamiento el Arrendador y el Arrendatario. En este caso, la acción de restitución tiene como finalidad última la terminación del contrato, pues, mal puede terminarse un contrato entre partes que no están ligadas por él.

A su vez, el artículo 1602 del C. C., hace del contrato válidamente celebrado una ley para los contratantes, de donde se sigue que a su acuerdo deben sujetarse.

Como se ha establecido, una de las causales para pedir la terminación del contrato de arrendamiento es el incumplimiento del mismo reflejado en la mora en el pago de los cánones, pactados en el contrato. El no pago es un hecho negativo e indefinido que no exige demostración por quien lo afirma; así que esta aserción es acorde con las normas procesales que rigen la materia, supuesto en el cual corresponde a la demandada la carga de la prueba de no deberlos mediante la presentación de los respectivos recibos de pago o consignaciones realizadas conforme a las normas especiales, o sea, si el arrendatario quiere exonerarse de tal imputación debe acompañar la prueba de que ha pagado. De ahí que la máxima acuñada a lo largo de la historia del derecho, que revela “**dame la prueba que yo te daré el derecho**”, sigue imperando en el proceso moderno.

Pero, conforme a los folios que integran el plenario, el juzgado concluye que el arrendatario GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 no ha demostrado que ha pagado los cánones pactados que en la demanda se afirma deber, en este caso corresponde a las mensualidades que se han vencido desde JUNIO Y JULIO de 2021, y sucesivamente (correspondiente a LEASING FINANCIERO N°180-111827 y LEASING FINANCIERO N°180-111828 respectivamente) hasta la fecha, toda vez que no presentó los recibos de pago realizado directamente al arrendador, o si fuere el caso los recibos de consignación efectuado de acuerdo con la ley y, por los mismos periodos, a favor de aquel.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Como tampoco se ha demostrado que el arrendador se hubiese rehusado a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordado caso en el cual, el arrendatario, a fin de cumplir con su obligación, debió seguir el procedimiento establecido en el art. 10 de la ley 820 de 2003, norma que establece el procedimiento de pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento.

Basado en lo antes consignado, el demandado no podrá ser escuchado en el proceso de conformidad con el inciso 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 el Código general del Proceso, la anterior decisión tiene su respaldo, en que una de las causales invocadas para solicitar la restitución, es el incumplimiento del contrato reflejado en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Es del caso hacer énfasis, que la obligación más importante que contrae el arrendatario, es la de pagar la renta, hecho que se infiere de una norma de tipo sustancial como lo es el art. 2000 del C.C., por tanto si el arrendatario no cumple con ese compromiso, incumple el contrato.

Este Juzgado dictara sentencia de plano ordenando la terminación del contrato de arrendamiento y, la consecuente restitución de del bien inmueble apuntalada en el numeral 3 del art. 384 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE que el arrendatario GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 (Locatario) incumplió el Contrato de Arrendamiento, de fecha 22 de marzo de 2016, celebrado con BANCO DE OCCIDENTE, NIT: 890.300.279-4 (arrendador), por mora en el pago de los cánones relacionados en la demanda y, respecto a los bienes MINICARGADOR marca wacker neuson y bobcat, referenciados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, DECLARESE terminado el vínculo contractual ya referenciado, esto es, Contrato de Arrendamiento (LEASING FINANCIERO) No 180-111827 y 180-111828 , celebrado el 22 de marzo de 2016 entre BANCO DE OCCIDENTE, NIT:890.300.279-4 (arrendador) y GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 (Locatario) , por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Por lo tanto, ORDÉNASE a GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 (**Locatario**) que restituya al BANCO DE OCCIDENTE, NIT: 890.300.279-4 (**arrendador**) el inmueble descrito a continuación:

Bien Contrato No. 180-111827	Bien Contrato No. 180-111828
<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MO029755• MARCA: WACKER NEUSON• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: SKID STEER• MODELO: 2014• COLOR: AMARILLO GRIS• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: N/A	<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MI034629• MARCA: BOBCAT• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: S570• MODELO: 2015• COLOR: BLANCO NARANJA• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: 8FL3396

Otórguesele el término de Quince (15) días hábiles al demandado, contados a partir de la notificación del presente fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario ofíciase a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda el desalojo del inmueble antes referido, déjese constancia.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaria, liquidense según lo dictado en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este fallo, y, cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ca5d8b3c37166acd5d9c6e181d0b0730b3867ee8d9de7acf88a5e6fc07d11d**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>